

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL

TITULO I: DE LA CARRERA

Art 1°: Título a otorgar. La Universidad Nacional de Córdoba, a propuesta de la Facultad de Derecho, otorgará el título de Magíster en Derecho Procesal Penal de acuerdo al diseño curricular previamente aprobado, de conformidad a la legislación vigente.

El título de Magíster en Derecho Procesal Penal es académico y no habilita a ejercicio profesional alguno.

Art. 2°: Duración. La duración total de la carrera es de tres años, correspondiendo dos (2) años de cursado y un (1) año para la elaboración y presentación del trabajo final de maestría.

TITULO II: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CARRERA

Art. 3°: Dependencia Institucional. La carrera de Maestría en Derecho Procesal Penal depende de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, Secretaría de Posgrado, que tendrá a su cargo aprobar la reglamentación y supervisar su funcionamiento.

Art. 4°: Gobierno de la carrera. El gobierno de la carrera estará a cargo de un/a Director/a, el Comité Académico y dos Coordinadores/as Académico/as.

DE LA DIRECCIÓN

Art. 5°: Dirección de la carrera. La Dirección tiene a su cargo el control académico de la carrera y es su autoridad máxima. Este cargo será ejercido por un/a Director/a. Será designado/a por el HCD de la Facultad de Derecho a propuesta del/la Decano/a. Su mandato durará cuatro (4) años, renovables por un único periodo consecutivo.

Art. 6°: Director/a. El/la Director/a deberá reunir los siguientes requisitos: poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera y una trayectoria académica y profesional en el área de relevancia, ser o haber sido Profesor/a regular (Emérito/a, Consul-

to/a, Titular, Adjunto/a en alguna Universidad Nacional), y poseer antecedentes en la formación de recursos humanos y en el área de la investigación jurídica. En caso de ausencia transitoria, será reemplazado por el Secretario/a de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNC.

Art. 7°: Funciones del/la Director/a. El/a Director/a de la carrera será el/la máximo/a responsable de su funcionamiento. Presidirá y coordinará el Comité Académico con voz y voto, y en caso de empate, su voto vale doble.

Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Gestionar y coordinar las actividades de los espacios curriculares del plan de estudios, y asesorar a los /las estudiantes de la carrera.
- b) Proponer la nómina de los/as profesores/as de las actividades curriculares con el acuerdo del Comité Académico.
- c) Proponer ante la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho y para su designación por el HCD, a los/las Coordinadores/as Académicos/as de la carrera.
- d) Representar a la carrera en la vinculación con otras instituciones de la comunidad y asesorar sobre convenios de relación y articulación con otras instituciones con el objetivo de enriquecer las actividades de transferencia científica y tecnológica.
- e) Coordinar los procesos de acreditación y autoevaluación de la carrera.
- f) Tramitar ante las autoridades de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNC, todo lo relativo a la gestión operativa de la carrera (difusión, matriculación, etc.)
- g) Informar anualmente a la Secretaría de Posgrado y por su intermedio al/la Decano/a y al HCD de la Facultad sobre el funcionamiento de la carrera.
- h) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Académico.
- i) Presentar a las autoridades de la Secretaría de Posgrado, conjuntamente con el Comité Académico, las propuestas de modificación del plan de estudios, con la correspondiente fundamentación, para su tratamiento y aprobación por el HCD/FD.
- j) Proponer la nómina de miembros del Comité Académico a la Secretaría de Posgrado para su designación por el HCD.
- k) Entender y dictaminar sobre la admisión o rechazo del tema, proyecto de trabajo final de maestría, de directores/as y codirectores/as de trabajo final de maestría; como asi-

mismo proponer la conformación de los tribunales de trabajo final de maestría con el acuerdo del Comité académico.

l) Entender y dictaminar sobre las solicitudes de equivalencias juntamente con el Comité Académico.

m) Proponer a la Secretaría de Posgrado para su designación la nómina de tutores/as.

DEL COMITÉ ACADÉMICO

Art. 8°: Comité Académico. Estará compuesto por cuatro (4) miembros, quienes deberán cumplir los siguientes requisitos: poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera y una trayectoria académica y profesional en el área, ser o haber sido Profesor/a regular (Emérito/a, Consulto/a, Titular, Adjunto/a) en alguna Universidad Nacional, y poseer antecedentes en la formación de recursos humanos y en el área de la investigación jurídica. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos/as por una única vez consecutiva. Serán designados/as por el HCD a instancias del/la Decano/a y a propuesta del/la Director/a de la carrera efectuada ante la Secretaría de Posgrado.

Art. 9°: Funcionamiento del Comité Académico. El Comité Académico se reunirá en sesiones ordinarias al menos dos veces en cada año académico y lo hará por convocatoria de la Dirección, pudiendo realizarse sesiones extraordinarias en función de las necesidades de la Maestría. Deberá sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por consenso o por la mayoría simple de los/as presentes. El/la Director/a de la Carrera presidirá las reuniones y en caso de empate, su voto vale doble.

Art. 10°: Funciones del Comité Académico. El Comité Académico tendrá las siguientes funciones:

a) Participar en el diseño del plan de estudios y formular propuestas académicas.

b) Entender y dictaminar sobre las solicitudes de equivalencias juntamente con el/la Director/a.

c) Asesorar sobre la gestión operativa de la carrera.

- d) Entender y dictaminar sobre la selección y propuesta de designación de los/as profesores/as de la carrera efectuada por el Director/a y sobre la evaluación de su desempeño.
- e) Poner a disposición de los/las estudiantes un listado de posibles directores/as de trabajo final de maestría y sus áreas de conocimiento en vistas a la elaboración del trabajo final de maestría.
- f) Monitorear el proceso de elaboración del trabajo final de maestría de los/las estudiantes a través de los informes que se presentarán cada seis (6) meses.
- g) Decidir en todo lo que no esté previsto en este Reglamento en conjunto con las autoridades de la Secretaría de Posgrado.
- h) Dictaminar sobre los asuntos que la Dirección de la carrera someta a su consideración.
- i) Realizar el seguimiento del desarrollo de la Maestría y elaboración de planes de mejoras.
- j) Entender y dictaminar junto al/la Director/a sobre la conformación de los tribunales de trabajo final de maestría.

DE LA COORDINACIÓN ACADÉMICA

Art. 11°: Coordinador/a Académico/a. Los/as coordinadores/as académicos/as de la carrera serán designados por el HCD a instancia del/la Decano/a de la Facultad de Derecho y propuesta del/la Director/a de la carrera, realizada por ante la Secretaria de Posgrado. Dichas designaciones serán por cuatro años, renovables por un período consecutivo.

Deberán poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera. En el caso excepcional de poseer título de carrera de posgrado inferior al que otorga la carrera, deberán ser especialistas en el área del Derecho Procesal o Penal.

Art. 12°: Funciones del/la Coordinador/a Académico/a:

- a) Colaborar en la coordinación de las actividades del plan de estudios y en la organización del dictado de los espacios curriculares.
- b) Contribuir al funcionamiento general de la carrera, incluido el control de gestión sobre aspectos administrativos generales y de la situación de los/as estudiantes, en interacción con la Secretaría de Posgrado.

- c) Trabajar con la Dirección de la carrera y la Secretaría de Posgrado todo lo relativo a la gestión operativa de la carrera (difusión, matriculación, desarrollo de convenios de colaboración con otras instituciones, entre otros).
- d) Supervisar el cumplimiento por parte de los/as estudiantes de los requisitos académicos y administrativos y actuar como nexo en la comunicación de los/as estudiantes con los/as docentes, la Dirección de la carrera y el Comité Académico.
- e) Colaborar con la Dirección en la organización, registro y archivo de todo lo concerniente al desenvolvimiento de las actividades de la carrera.
- f) Contribuir a la gestión operativa de los procesos de acreditación y evaluación de la carrera.
- g) Organizar el cronograma de cursado y exámenes de la carrera y coordinar la asistencia de los/as profesores.
- h) Colaborar con la Dirección de la carrera en el seguimiento académico del cuerpo docente y el cumplimiento de los programas de las asignaturas.
- i) Colaborar en toda otra actividad que surja vinculada a la carrera.

DEL CUERPO DOCENTE Y LAS TUTORIAS

Art. 13°: Cuerpo Docente. Todos/as los/las profesores/as que conformen el cuerpo académico de la Maestría deberán poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera y deberán ser, o haber sido, docentes de la Universidad Nacional de Córdoba u otras Universidades o Institutos. Excepcionalmente, en caso de no contar con título de posgrado podrán considerarse los méritos equivalentes demostrados por su trayectoria profesional en el área específica de la carrera y sus antecedentes académicos y formación de recursos humanos.

Podrán ser designados en carácter de profesores/as invitados/as, los/las profesores/as asociados/as, titulares, adjuntos/as, auxiliares de la Facultad de Derecho, o de otras Facultades de la UNC o de otras Universidades del país o del extranjero, o de instituciones oficiales de reconocida trayectoria científica que hayan sido especialmente convocados/as para desarrollar actividades particularizadas en el marco de los espacios curriculares de la carrera.

Al menos el 50% de los/as profesores/as deben pertenecer al plantel estable de la Universidad Nacional de Córdoba.

Art. 14°: Los/las profesores/as serán propuestos/as por la Dirección de la carrera con el acuerdo del Comité Académico y serán aprobados/as para el dictado de cada actividad curricular por resolución de la Secretaría de Posgrado, ratificada por resolución decanal.

Art. 15°: Funciones de los/as Docentes: Son funciones de los/las docentes:

- a) Impartir y evaluar las actividades de formación a su cargo, velando por la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- b) Participar, a solicitud de las autoridades, de las reuniones de trabajo a las que sean convocados/as.
- c) Participar activamente de los procesos de autoevaluación de la carrera.
- d) Desarrollar toda otra actividad que, a juicio de la Dirección y del Comité Académico, contribuya a sustentar la calidad de la carrera
- e) Participar como directores/as de trabajo final de maestría cuando así se lo soliciten.

Art. 16°: De los/as Tutores/as: Para desempeñarse como tutor/a es indispensable cumplir los mismos requisitos que para ser docente.

Art. 17°: Designación de los/as Tutores/as: Los/las tutores/as serán propuestos por la Dirección de la carrera y aprobados por la Secretaría de Posgrado.

Art. 18°: Funciones de los Tutores:

- a) Organizar los procesos de práctica y formación de los/as estudiantes, en investigación bibliográfica, en realización de monografías y en elaboración, presentación y exposición de temas.
- b) Promover el intercambio de experiencias entre estudiantes.
- c) Atender las consultas individuales de los/as estudiantes.
- d) Asistir a los/as profesores/as en el dictado de clases, evacuando consultas de los/as estudiantes.

TITULO III: DE LA ESTRUCTURA DE LA CARRERA

Art. 19°: Estructura. El plan de estudios es estructurado, tiene una duración de dos años para su cursado completo y un año más para el desarrollo y presentación del trabajo final de maestría.

Art. 20°: Espacios curriculares. El dictado de todos los espacios curriculares será presencial y cada uno de ellos se desarrollará en forma teórica - práctica.

Art. 21°: Correlatividades. El plan de estudios no posee correlatividades entre espacios curriculares.

TITULO IV: DE LA ADMISIÓN DE LA CARRERA

Art. 22°: Requisitos de Admisión. Podrán postularse como estudiantes de esta Maestría:

- a) Aquellos/as que acrediten poseer título de grado de abogado/a otorgado por Universidad Argentina Pública o Privada, reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación, o por Universidad extranjera.
- b) Los/las egresados/as de Universidades extranjeras con título de nivel equivalente a los de grado mencionados en el inciso a) según normativas vigentes en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba. En este último supuesto su admisión no significará reválida del título de grado ni habilitará para el ejercicio profesional en el ámbito de la República Argentina.

Art. 23°: Procedimiento de Admisión: Como requisito de admisión, el/la postulante deberá presentar una solicitud de inscripción de acuerdo al formulario correspondiente provisto por la Secretaría de Posgrado, en el período que ésta establezca, adjuntando:

- a) Fotocopia del Documento de Identidad y Pasaporte, en caso de extranjeros/as.

Fotocopia legalizada, anverso y reverso, del diploma de la carrera de grado de la cual es graduado/a, o certificado de título en trámite (cfr. Resolución HCS N° 842/1, art. 1). Para el caso de estudiantes extranjeros/as, se requerirá fotocopia legalizada del título universitario y del plan de estudios debidamente apostillados.

- b) Fotocopia legalizada de certificado analítico de grado.

- c) Curriculum vitae del/la postulante.
- d) Escrito breve de presentación personal, acerca de las expectativas y necesidades que lo/la llevan a inscribirse en la carrera.
- e) Una (1) fotografía digitalizada.
- f) Los/las estudiantes extranjeros/as, no hispano parlantes, deben certificar la aprobación del examen CELU según la normativa vigente.
- g) En la misma oportunidad, el/la postulante deberá fijar su domicilio legal en la ciudad de Córdoba y constituir un domicilio electrónico válido al cual se cursarán todas las comunicaciones y notificaciones vinculadas a la Maestría. Si el/la postulante es egresado/a de la Universidad Nacional de Córdoba, deberá constituir el domicilio electrónico bajo la identificación UNC “IDUNC”.

La presentación implica el reconocimiento y aceptación del Reglamento de la carrera por parte del postulante.

TITULO V: DEL RÉGIMEN DE PERMANENCIA, CURSADO Y EGRESO. DE LA REGULARIDAD

Art. 24°: De la calidad de estudiante regular de la carrera. El/la estudiante inscripto en la carrera de Maestría en Derecho Procesal Penal, mantiene la calidad de estudiante regular cumpliendo los siguientes requisitos: 1. Asistencia al ochenta por ciento (80%) de las clases presenciales obligatorias de los espacios curriculares. 2. Cumplimiento de la totalidad de las actividades específicas y evaluaciones dispuestas por el/la docente a cargo de los espacios curriculares. 3. Cumplimiento del pago de los aranceles correspondientes y la presentación de la documentación requerida.

Art. 25°: Pérdida de la calidad de estudiante regular de la carrera. El/la estudiante pierde la calidad de estudiante regular en los siguientes supuestos: a) Inasistencia a las clases de los espacios curriculares en un porcentaje que supere el 20% de las mismas. b) Haber vencido el plazo de duración de la regularidad sin haber aprobado la evaluación final de los espacios curriculares.

Art. 26°: De la regularidad de los espacios curriculares. El/la estudiante, adquiere la regularidad de los espacios curriculares cumpliendo los siguientes requisitos: 1. Asistencia al ochenta por ciento (80%) de las clases presenciales obligatorias de los espacios

curriculares de que se trate. 2. Cumplimiento de la totalidad de las actividades específicas y evaluaciones dispuestas por el/la docente a cargo de los espacios curriculares de que se trate.

Art. 27°: Duración de la regularidad de los espacios curriculares: La duración de la regularidad de los espacios curriculares está establecida en doce (12) meses a partir de su adquisición.

DE LA APROBACIÓN

Art. 28°: De la evaluación final. El/la estudiante aprueba los espacios curriculares mediante la asistencia al 80% de las clases presenciales y su correspondiente evaluación. Esta podrá consistir en un examen escrito u oral, o en la presentación de un trabajo académico. Las modalidades de evaluación final de los espacios curriculares serán establecidas por los/as profesores responsables, y supervisadas por el Comité Académico.

Art. 29°: Aprobación y calificación. Para aprobar, el/la estudiante regular deberá sortear la evaluación final con una calificación mínima de 7 puntos, conforme la siguiente escala y conceptos: REPROBADO del 0 al 6 con el concepto INSUFICIENTE; APROBADO del 7 al 10, con los conceptos: siete (7) SUFICIENTE, ocho (8) MUY BUENO, nueve (9) DISTINGUIDO, diez (10) SOBRESALIENTE.

Art. 30°: Turnos de exámenes. La evaluación final se receptorá al concluir cada semestre en el que se desarrolló el espacio curricular a evaluar, en las fechas que establezca la Dirección, dentro del año posterior al cursado. Solo se prevén dos turnos de examen por cada espacio curricular (examen y recuperatorio). Pasadas dichas fechas sin haber aprobado, se perderá la calidad de regular del/la estudiante en dicho espacio curricular.

DE LAS EQUIVALENCIAS

Art. 31°: Equivalencias. La Dirección de la carrera conjuntamente con el Comité Académico podrán reconocer por equivalencia cursos de posgrado ya aprobados por el/la estudiante en esta u otras Universidades, en temas afines a los propuestos en los espa-

cios curriculares de la carrera, siempre y cuando hayan sido aprobados con una antelación no mayor a 5 (cinco) años a contar desde la fecha de inscripción del/la estudiante, y hasta un máximo del 30% del plan de estudios de la carrera. Para estos casos se tendrá en cuenta el programa del curso, su pertinencia y profundidad temática, su duración, las características de la evaluación final, la nota obtenida, y el currículum del/la profesor/a dictante.

DEL EGRESO

Art. 32°: Condiciones para la obtención del título. Para obtener el título de Magister en Derecho Procesal Penal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cursar y aprobar todos los espacios curriculares que integran el plan de estudios de la carrera.
- b) Aprobar el trabajo final de maestría de acuerdo a lo establecido en el Título VI de este Reglamento.
- c) Cumplimentar con el pago de los aranceles correspondientes.

Art. 33°: Otorgamiento del Título. Cuando el/la maestrando/a haya cumplido con todos los requisitos previstos en este Reglamento, la Dirección, por intermedio de la Secretaría de Posgrado, elevará las actuaciones al/la Decano/a a fin de que éste gestione ante las autoridades de la Universidad Nacional de Córdoba el otorgamiento del título correspondiente.

TITULO VI: DEL TRABAJO FINAL DE MAESTRIA

Art. 34°: Trabajo final de Maestría. La culminación académica de la carrera requiere de la elaboración y aprobación de un trabajo final de maestría, que dé cuenta de una aplicación innovadora o producción personal. Este proyecto, sostenido en un marco teórico, debe evidenciar la resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejora, desarrollo analítico de casos reales, en un informe escrito, donde debe sistematizar el avance realizado a lo largo del trabajo. Debe reflejar el estado del arte en la temática elegida y la implementación de una metodología de investigación adecuada. Debe abordar una problemática en un campo disciplinar o interdisciplinar dentro del derecho procesal penal, ser un trabajo individual y escrito que evidencie un estudio crítico de in-

formación relevante y específica, demostrando el manejo conceptual y metodológico propio de la investigación.

Art. 35°: Plazo común para presentación de Proyectos de trabajo final de maestría.

Finalizado el tercer semestre, la Dirección de la carrera fijará un plazo común no superior a dos (2) meses para la presentación de los Proyectos de trabajo final de maestría y propuesta y aval de un/a director/a de trabajo final de maestría. El proyecto de trabajo final de maestría será evaluado en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de su presentación. Es requisito para la presentación del proyecto de investigación tener aprobada la asignatura “Metodología de la Investigación”.

Art. 36°: Rechazo del Proyecto. Si el proyecto no es aprobado, la Dirección de la carrera deberá hacer constar por escrito las objeciones y deficiencias que encuentren, las que deberán hacerse conocer al/la maestrando/a, quien en un plazo no mayor a un (1) mes deberá presentar el proyecto reelaborado con el consentimiento del/la director/a del trabajo final de maestría, el que será evaluado de acuerdo al plazo previsto en el artículo anterior.

Art. 37°: Plazo común de presentación del trabajo final de maestría. Finalizado el cursado de la Maestría, la Dirección de la carrera dará a conocer a la Secretaría de Posgrado el plazo común para presentar el trabajo final de Maestría, que no podrá ser superior a un (1) año desde el día de su notificación. Excepcionalmente, a petición del/la estudiante, avalado por el/la director/a del trabajo final de maestría, la Dirección de la carrera con consulta al Comité Académico podrá prorrogar por única vez y por el plazo de ocho (8) meses la presentación, cuando la causa invocada y acreditada lo justifiquen. Una vez presentado el trabajo final de maestría, la Dirección de la carrera, en un plazo máximo de treinta (30) días, gestionará en forma conjunta con el Comité Académico la constitución del tribunal evaluador.

DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO FINAL DE MAESTRIA

Art. 38°: Condiciones para ser director/a del trabajo final de maestría. Podrán ser directores/as del trabajo final de maestría, profesores/as que posean título de posgrado

igual o superior al que otorga la carrera, y que sean o hayan sido profesores/as o investigadores/as de la Universidad Nacional de Córdoba u otras Universidades Nacionales o Institutos orientados a la investigación y/o desarrollo. Un mismo trabajo final podrá incluir un/a codirector/a que deberá reunir los mismos requisitos que el/la director/a. La figura del/la codirector/a de tesis o proyecto, será exigible cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran.

Art. 39°: Funciones del director/a. Son funciones del/la director/a:

- a) Guiar al/la maestrando/a en la selección del tema de trabajo final de maestría, revisión e indicación de bibliografía, formulación del problema, elaboración del proyecto, realización del trabajo final de maestría y su eventual revisión.
- b) Asesorar en todo lo que fuere necesario durante el desarrollo de la tarea, a los fines de contribuir a su culminación dentro de las previsiones y plazos establecidos, requiriéndole informes periódicos sobre la marcha de la investigación.
- c) Avalar la presentación del proyecto y del trabajo final de maestría.

Art. 40°: Designación de nuevo/a director/a del trabajo final de maestría. La Dirección de la carrera designará nuevo/a director/a de trabajo final de maestría, en sustitución del/la anterior:

- a) Por renuncia del/la interesado/a, sea por causas que le impiden continuar con sus funciones, o por entender que el desarrollo del trabajo lo hace aconsejable.
- b) Por solicitud del/la maestrando/a, aduciendo causas debidamente justificadas.

DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE MAESTRIA

Art. 41°: Evaluación del trabajo final de maestría. La evaluación del trabajo final de maestría estará a cargo de un tribunal evaluador integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, quienes deben reunir los mismos requisitos que para ser director/a de trabajo final de maestría. Serán designados/as por el/la Decano/a a propuesta conjunta de la Dirección de la carrera y el Comité Académico. Un integrante titular y un suplente deberán ser externos a la UNC. El director/a de tesis no podrá ser parte integrante del tribunal evaluador.

Art. 42°: Tribunal de evaluación. Recusación. Excusación. Los miembros del tribunal podrán ser recusados con expresión de causa dentro de los cinco días hábiles de notificada su designación al/la maestrando/a, quien podrá invocar las causales previstas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación para la recusación de los magistrados. Será de aplicación la misma normativa en caso de excusación.

Art. 43°: Pautas de evaluación del trabajo final de maestría. En la evaluación del trabajo final de maestría será especialmente considerada su estructura y contenido, lenguaje técnico, doctrina y jurisprudencia utilizada, fundamento de las conclusiones y demás criterios que los/las evaluadores/as estimen pertinentes.

Art. 44°: Plazo para evaluar el trabajo final de maestría. En un plazo no mayor a tres (3) meses el tribunal designado elevará, de manera conjunta o individual, a la Dirección de la Maestría la evaluación debidamente fundada del trabajo presentado, indicando expresamente:

- a) Aceptada para su defensa oral y pública y las preguntas que entienda deben ser resueltas.
- b) Aceptada con observaciones, en cuyo caso se procederá a la reelaboración del trabajo final conforme lo dispuesto por el art. 45°.
- c) Rechazada.

Art. 45°: Reelaboración del trabajo final de maestría. Si el Tribunal decidiera la no procedencia de la defensa oral, el trabajo final de maestría observado en esta primera instancia podrá presentarse nuevamente dentro de un plazo no superior a seis (6) meses, contado a partir de la notificación al/la maestrando/a del acta donde consta la decisión del tribunal. El trabajo reelaborado será evaluado por los mismos miembros del tribunal quienes emitirán un nuevo dictamen dentro de los términos y de acuerdo a las modalidades exigidas para la primera evaluación. Si el trabajo fuese nuevamente observado, el/a maestrando/a no podrá insistir con el mismo y podrá presentar por única vez y dentro de un plazo de seis (6) meses contabilizados a partir de la fecha de notificación del resultado, un nuevo proyecto de trabajo final de maestría y adecuarse a lo establecido en el título VI.

Art. 46°: Defensa del trabajo final de maestría. Cuando el trabajo resulte aceptado por la mayoría de los miembros del tribunal, se fijará fecha y hora para que el/la maestrando/a defienda su trabajo final de maestría.

Art. 47°: Dictámenes del trabajo final de maestría. Con una antelación no menor a los diez (10) días corridos a la fecha de la defensa, se entregará al/la maestrando/a copia de los dictámenes.

Art. 48°: Plazo para la defensa oral. La defensa oral y pública del/la maestrando/a se llevará a cabo en un plazo no superior a treinta (30) días de notificados los votos.

Art. 49°: Defensa oral del trabajo final de maestría. La defensa del trabajo final de maestría se realizará en un acto público, presidido por las autoridades de la carrera, en el cual el/la maestrando/a sostendrá su trabajo final de maestría, explicará los aspectos sustanciales del misma, defenderá su postura teniendo en cuenta los dictámenes y preguntas previamente formuladas si las hubiere. La exposición tendrá una duración no menor a veinte (20) minutos ni mayor a cuarenta (40).

El tribunal podrá formular las preguntas aclaratorias que estime pertinentes.

Art. 50°: Calificación del trabajo final de maestría. Finalizada la defensa oral del trabajo final de maestría, los miembros del tribunal se expedirán inmediatamente sobre la calificación final que merece la tesis y su defensa oral. La decisión del tribunal es irrecurrible.

Art. 51°: Escala de calificación del trabajo final de maestría: La calificación final se efectuará conforme a la siguiente escala y concepto: REPROBADO del 0 al 6 con el concepto de INSUFICIENTE - APROBADO del 7 al 10, con los conceptos: siete (7) BUENO; ocho (8) MUY BUENO, nueve (9) DISTINGUIDO y diez (10) SOBRESALIENTE.

TITULO VII: DE LA FINANCIACIÓN

Art. 52°: Financiación. La carrera de Maestría en Derecho Procesal Penal se financiará mediante el pago por los/as estudiantes de aranceles por todos o algunos de los siguientes conceptos: matrícula en la carrera, inscripciones en los espacios curriculares a cur-

sar, en los exámenes a rendir, u otro, conforme se establezca por la Secretaría de Posgrado para cada ciclo de la carrera.

TITULO VIII: OTROS

Art. 53°: Situaciones no contempladas. Toda situación no contemplada por el presente Reglamento será resuelta por el Comité Académico de la carrera, en consulta con las autoridades de la Secretaría de Posgrado, y en última instancia por el HCD.



Universidad Nacional de Córdoba
2024

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Reglamento Maestría en Derecho Procesal Penal

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.